

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
9 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 008 2019 00371 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA
Demandado(s)	ASISTENCIA NACIONAL INVESTIGATIVA SAS -ANI OMEGA SAS-
Asunto	NO ACCEDE, REQUIERE 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1932V

Obra en el plenario memorial mediante el cual, el apoderado judicial del ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, de una revisión del plenario, se logra observar que la señora GLORIA PATRICIA GOMEZ PÍNEDA, no cuenta con la facultad expresa para recibir, por tanto, no se cumple con lo reglado en el artículo 461, razón por la cual NO SE ACCEDE a la solicitud de terminación arribado por la memorialista, y en su lugar SE REQUIERE a fin de que aporte el poder con la facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

